

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DERECHOS SOCIALES E INCLUSIÓN

Resolución DSI/693/2026, de 10 de marzo, por la que se abre la convocatoria pública para el ejercicio 2026 derivada de la Orden DSO/283/2023, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las bases que deben regir la convocatoria ordinaria de subvenciones a entidades del ámbito de las políticas sociales del Departamento de Derechos Sociales

Considerando la Orden DSO/283/2023, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las bases que deben regir la convocatoria ordinaria de subvenciones a entidades del ámbito de las políticas sociales del Departamento de Derechos Sociales (DOGC núm. 9066, de 22.12.2023);

Considerando el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, como normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de subvenciones que figura en el anexo de esta Resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se inicia a las 9.00 horas del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finaliza a las 15.00 horas del vigésimo día hábil a contar desde el inicio del plazo.

Las solicitudes de subvención se deben presentar telemáticamente y se deben formalizar según los modelos disponibles en la Sede electrónica.

2. Reintegro

En el caso de que la persona beneficiaria de la subvención quiera realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, deberá presentar un escrito de renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía a reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en la que se realizó el pago hasta el momento en que la persona beneficiaria hace efectiva la devolución.

En los casos en los que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía a reintegrar a la carta de pago correspondiente.

3. Tratamiento de datos

Tal y como establece la base 33 de la Orden DSO/283/2023, de 21 de diciembre, y según la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada solicitante con la finalidad de tramitar y realizar el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos en la normativa sobre protección de datos.

4. Entrada en vigor

Esta Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010). También se podrá interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el juzgado contencioso-administrativo de Barcelona correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 10 de marzo de 2026

Mónica Martínez Bravo

Consejera de Derechos Sociales e Inclusión

Anexo

Convocatoria ordinaria para la concesión de subvenciones a entidades del ámbito de las políticas sociales del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión para el ejercicio 2026 (ref. BDNS 892438)

Esta convocatoria no requiere notificación o comunicación a la Comisión Europea, dado que no es aplicable el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, ya que no se cumplen todos los requisitos que este artículo establece. Las subvenciones previstas en esta convocatoria no suponen una ventaja económica, no falsean ni pueden falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria ordinaria para la concesión de subvenciones a entidades del ámbito de las políticas sociales del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión para el ejercicio 2026, con sujeción a las bases reguladoras aprobadas mediante la Orden DSO/283/2023, de 21 de diciembre.

1.2 El objeto de la subvención es fomentar las actuaciones en los ámbitos competenciales de las unidades de la Secretaría de Asuntos Sociales e Inclusión y de la Secretaría de Ciclos de Vida y Ciudadanía.

La finalidad de la subvención es permitir financiar las actuaciones que llevan a cabo las entidades sin ánimo de lucro en el marco competencial de las unidades adscritas a la Secretaría de Asuntos Sociales e Inclusión y a la Secretaría de Ciclos de Vida y Ciudadanía.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

3. Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento

CVE-DOGC-B-26070062-2026

3.1 El órgano instructor del procedimiento es la Subdirección General de Planificación y Gestión Presupuestaria del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Secretaría General del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión.

4. Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

La entidad solicitante debe cumplir los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de acuerdo con lo establecido en la base 6 de la Orden DSO/283/2023, de 21 de diciembre.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 25.141.213,00 euros, consignada según el detalle de los centros gestores, las actuaciones incluidas en el punto 9 de este anexo, los fondos de financiación, las anualidades, los programas y las siguientes partidas presupuestarias:

Centro gestor	Actuación	Fondos	Importe 2026	Importe 2027	Importe total	Programa	Partida presupuestaria
BE0998	1.12.3	Fondos propios	672.000,00 €	168.000,00 €	840.000,00 €	317	481000100/3170/0000
BE0998	1.12.3	Fondos propios	672.000,00 €	168.000,00 €	840.000,00 €	317	482000100/3170/0000
BE0998	1.13.2	Fondos propios	192.000,00 €	48.000,00 €	240.000,00 €	317	481000100/3170/0000
BE0998	1.13.2	Fondos propios	192.000,00 €	48.000,00 €	240.000,00 €	317	482000100/3170/0000
BE1398	1.8.13	Fondos propios	508.800,00 €	127.200,00 €	636.000,00 €	315	481000100/3150/0000
BE1398	1.8.13	Fondos propios	508.800,00 €	127.200,00 €	636.000,00 €	315	482000100/3150/0000
BE1398	2.1.1	FPS_IRPF y fondos propios	28.070,05 €	0,00 €	28.070,05 €	310	785000100/3100/0000
BE1398	2.1.2	FPS_IRPF y fondos propios	28.070,05 €	0,00 €	28.070,05 €	310	785000100/3100/0000
BE1898	2.1.3	FPS_IRPF y fondos propios	28.070,05 €	0,00 €	28.070,05 €	310	785000100/3100/0000
BE0698	2.1.4	FPS_IRPF y fondos propios	28.070,05 €	0,00 €	28.070,05 €	310	785000100/3100/0000
BE1398	2.2.1	FPS_IRPF y fondos propios	28.070,05 €	0,00 €	28.070,05 €	310	785000100/3100/0000

CVE-DOGC-B-26070062-2026

BE1898	2.2.2	FPS_IRPF y fondos propios	28.070,05 €	0,00 €	28.070,05 €	310	785000100/3100/0000
BE1398	2.4.1	FPS_IRPF y fondos propios	28.070,05 €	0,00 €	28.070,05 €	310	785000100/3100/0000
BE1398	3.1.1	Fondos propios	84.334,14 €	21.083,54 €	105.417,68 €	315	481000100/315V/0000
BE1398	3.1.1	Fondos propios	84.334,15 €	21.083,54 €	105.417,69 €	315	482000100/315V/0000
BE0998	3.10.1	Fondos propios	880.000,00 €	220.000,00 €	1.100.000,00 €	321	481000100/3210/0000
BE0998	3.10.1	Fondos propios	880.000,00 €	220.000,00 €	1.100.000,00 €	321	482000100/3210/0000
BE1298	3.11.1	Fondos propios	200.000,00 €	50.000,00 €	250.000,00 €	317	481000100/3170/0000
BE1298	3.11.1	Fondos propios	200.000,00 €	50.000,00 €	250.000,00 €	317	482000100/3170/0000
BE1298	3.11.2	Fondos propios	210.000,00 €	52.500,00 €	262.500,00 €	317	481000100/3170/0000
BE1298	3.11.2	Fondos propios	210.000,00 €	52.500,00 €	262.500,00 €	317	482000100/3170/0000
BE1298	3.11.3	Fondos propios	114.000,00 €	28.500,00 €	142.500,00 €	317	481000100/3170/0000
BE1298	3.11.3	Fondos propios	114.000,00 €	28.500,00 €	142.500,00 €	317	482000100/3170/0000
BE1898	3.12.1	Fondos propios	152.000,00 €	38.000,00 €	190.000,00 €	317	481000100/3170/0000
BE1898	3.12.1	Fondos propios	152.000,00 €	38.000,00 €	190.000,00 €	317	482000100/3170/0000
BE1398	3.12.2	Fondos propios	84.000,00 €	21.000,00 €	105.000,00 €	315	481000100/315A/0000
BE1398	3.12.2	Fondos propios	84.000,00 €	21.000,00 €	105.000,00 €	315	482000100/315A/0000
BE0698	3.12.3	Fondos propios	187.871,46 €	46.967,87 €	234.839,33 €	318	481000100/3180/0000
BE0698	3.12.3	Fondos propios	187.871,47 €	46.967,87 €	234.839,34 €	318	482000100/3180/0000
BE1898	3.13.8	Fondos propios	3.200,00 €	800,00 €	4.000,00 €	315	481000100/315V/0000
BE1898	3.13.8	Fondos propios	3.200,00 €	800,00 €	4.000,00 €	315	482000100/315V/0000
BE1298	3.2.1	FPS_IRPF y fondos propios	47.203,59 €	0,00 €	47.203,59 €	310	485000100/3100/0000
BE1398	3.3.2	FPS_IRPF y fondos propios	47.203,60 €	0,00 €	47.203,60 €	310	485000100/3100/0000
BE1398	3.4.1	Fondos propios	560.000,00 €	140.000,00 €	700.000,00 €	315	481000100/315A/0000
BE1398	3.4.1	Fondos propios	560.000,00 €	140.000,00	700.000,00 €	315	482000100/315A/0000

CVE-DOGC-B-26070062-2026

				€			
BE0998	3.6.1	Fondos propios	88.000,00 €	22.000,00 €	110.000,00 €	321	481000100/3210/0000
BE0998	3.6.1	Fondos propios	88.000,00 €	22.000,00 €	110.000,00 €	321	482000100/3210/0000
BE0998	3.6.2	Fondos propios	103.422,73 €	25.855,68 €	129.278,41 €	321	481000100/3210/0000
BE0998	3.6.2	Fondos propios	103.422,73 €	25.855,68 €	129.278,41 €	321	482000100/3210/0000
BE0998	3.6.3	Fondos propios	140.000,00 €	35.000,00 €	175.000,00 €	321	481000100/3210/0000
BE0998	3.6.3	Fondos propios	140.000,00 €	35.000,00 €	175.000,00 €	321	482000100/3210/0000
BE1398	3.7.1	Fondos propios	400.000,00 €	100.000,00 €	500.000,00 €	317	481000100/317B/0000
BE1398	3.7.1	Fondos propios	400.000,00 €	100.000,00 €	500.000,00 €	317	482000100/317B/0000
BE1898	3.8.1	Fondos propios	380.000,00 €	95.000,00 €	475.000,00 €	317	481000100/3170/0000
BE1898	3.8.1	Fondos propios	380.000,00 €	95.000,00 €	475.000,00 €	317	482000100/3170/0000
BE1298	3.8.2	Fondos propios	310.000,00 €	77.500,00 €	387.500,00 €	323	481000100/323B/0000
BE1298	3.8.2	Fondos propios	310.000,00 €	77.500,00 €	387.500,00 €	323	482000100/323B/0000
BE1298	3.8.3	Fondos propios	1.040.000,00 €	260.000,00 €	1.300.000,00 €	323	481000100/323B/0000
BE1298	3.8.3	Fondos propios	1.040.000,00 €	260.000,00 €	1.300.000,00 €	323	482000100/323B/0000
BE1298	3.9.1	Fondos propios	14.375,19 €	3.593,80 €	17.968,99 €	323	481000100/323B/0000
BE1298	3.9.1	Fondos propios	14.375,19 €	3.593,80 €	17.968,99 €	323	482000100/323B/0000
BE0101	4.1.1	Fondos propios	1.280.000,00 €	320.000,00 €	1.600.000,00 €	310	481000100/3100/0000
BE0101	4.1.1	Fondos propios	1.280.000,00 €	320.000,00 €	1.600.000,00 €	310	482000100/3100/0000
BE0101	4.1.2	Fondos propios	188.302,16 €	47.075,54 €	235.377,70 €	310	481000100/3100/0000
BE0101	4.1.2	Fondos propios	188.302,17 €	47.075,54 €	235.377,71 €	310	482000100/3100/0000
BE0998	4.2.1	Fondos propios	131.820,48 €	32.955,12 €	164.775,60 €	321	481000100/3210/0000
BE0998	4.2.1	Fondos propios	131.820,48 €	32.955,12 €	164.775,60 €	321	482000100/3210/0000
BE0998	4.2.2	Fondos propios	1.280.000,00 €	320.000,00 €	1.600.000,00 €	321	481000100/3210/0000
BE0998	4.2.2	Fondos propios	1.280.000,00 €	320.000,00 €	1.600.000,00 €	321	482000100/3210/0000
BE0998	4.2.3	Fondos propios	736.000,00 €	184.000,00 €	920.000,00 €	321	481000100/3210/0000

CVE-DOGC-B-26070062-2026

BE0998	4.2.3	Fondos propios	736.000,00 €	184.000,00 €	920.000,00 €	321	482000100/3210/0000
--------	-------	----------------	--------------	--------------	--------------	-----	---------------------

Teniendo en cuenta las solicitudes presentadas, se podrán redistribuir los créditos inicialmente disponibles con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias, siempre que no se supere la dotación total prevista en la convocatoria.

5.2 La cuantía total máxima de esta convocatoria se puede ampliar hasta 60.000.000,00 euros, de acuerdo con el artículo 92.4.b) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva de crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de subvención. Además, las líneas financiadas con fondo finalista se podrán ampliar con el crédito que se haya hecho efectivo de este fondo o con cualquier otro incremento proporcionado por el Departamento de Derechos Sociales e Inclusión.

Todas las líneas se pueden ampliar con fondos propios, y las que se financien con fondo finalista se pueden ampliar con el crédito procedente de este fondo.

En cualquier caso, deberá publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* la declaración de los créditos efectivamente disponibles antes de la resolución de concesión.

6. Importe de la subvención

6.1 El importe de la subvención podrá cubrir hasta el 100% del importe solicitado, según las unidades de recuento que constan en el punto 6.3, de las actividades subvencionadas que se detallan en el anexo 2 de la Orden DSO/283/2023, de 21 de diciembre.

El importe de la subvención podrá cubrir hasta el 100% del presupuesto de las actividades subvencionadas que se detallan en el anexo 5 de la Orden DSO/283/2023, de 21 de diciembre.

El importe de la subvención podrá cubrir hasta el 85% del presupuesto de las actividades subvencionadas que se detallan en los anexos 3 y 4 de la Orden DSO/283/2023, de 21 de diciembre.

6.2 El importe de la subvención no podrá ser, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.3 El órgano competente distribuirá los fondos entre las entidades beneficiarias del importe global máximo destinado a las subvenciones, de acuerdo con las bases.

Relación de módulos, unidades de recuento y número máximo de unidades de recuento para las siguientes actuaciones subvencionables correspondientes al anexo 2 de la Orden DSO/283/2023, de 21 de diciembre, sobre subvenciones a proyectos experimentales de atención a personas en el ámbito social:

Actuación	Módulo	Unidad de recuento	Número máximo de unidades de recuento
1.8.13	20,24 €	Hora de atención por usuario	20.000 horas por acción solicitada
1.12.3	12,00 €	Por beneficiario y día en casal de mañana	20.000 beneficiarios diarios por cada acción solicitada, con un máximo de cinco días por actividad concreta de casal
1.12.3	15,00 €	Por beneficiario y día en casal de mañana y tarde	20.000 beneficiarios diarios por cada acción solicitada, con un máximo de cinco días por actividad concreta de casal
1.12.3	25,00 €	Por beneficiario y día en colonias	15.000 beneficiarios diarios por cada acción solicitada, con un máximo de 10 días por actividad concreta de colonias
1.12.3	21,43 €	Por beneficiario y día en acampadas y rutas	2.800 beneficiarios diarios por cada acción solicitada, con un máximo de 10 días por actividad concreta de acampadas o rutas

CVE-DOGC-B-26070062-2026

1.12.3	130,00 €	Por beneficiario y año en esplai	600 beneficiarios anuales por cada acción solicitada
1.13.2	65,88 €	Por beneficiario y día sin pernoctación	3.000 beneficiarios diarios por cada acción solicitada
1.13.2	79,06 €	Por beneficiario y día con pernoctación	3.000 beneficiarios diarios por cada acción solicitada

A continuación, se establecen las cuotas máximas de inscripción para cada joven participante y los importes máximos de subvención para cada modalidad de campo de trabajo de la actuación 3.6.3. Actividades y proyectos de educación en el ocio. Proyectos de campos de trabajo.

Cuotas máximas de inscripción para cada joven participante para las diferentes modalidades de campo de trabajo:

Modalidad A: campo de trabajo para 15 jóvenes catalanes y catalanas menores de edad: 199,00 euros.

Modalidad B: campo de trabajo para 24 jóvenes catalanes y catalanas menores de edad: 199,00 euros.

Modalidad C: campo de trabajo para 15 jóvenes participantes de todo el Estado español, menores o mayores de edad: 120,00 euros.

Modalidad D: campo de trabajo para 24 jóvenes participantes de todo el Estado español, menores o mayores de edad: 120,00 euros.

Modalidad E: campo de trabajo internacional para 15 jóvenes participantes mayores de edad: 145,00 euros.

Modalidad F: campo de trabajo internacional para 15 jóvenes participantes menores de edad: 200,00 euros.

Modalidad G: campo de trabajo internacional para 24 jóvenes participantes mayores de edad: 145,00 euros.

Importes máximos de subvención para cada modalidad:

Modalidad A: campo de trabajo para 15 jóvenes catalanes y catalanas menores de edad: 400,00 euros por participante.

Modalidad B: campo de trabajo para 24 jóvenes catalanes y catalanas menores de edad: 458,33 euros por participante.

Modalidad C: campo de trabajo para 15 jóvenes participantes de todo el Estado español, menores o mayores de edad: 400,00 euros por participante.

Modalidad D: campo de trabajo para 24 jóvenes participantes de todo el Estado español, menores o mayores de edad: 458,33 euros por participante.

Modalidad E: campo de trabajo internacional para 15 jóvenes participantes mayores de edad: 400,00 euros por participante.

Modalidad F: campo de trabajo internacional para 15 jóvenes participantes menores de edad: 400,00 euros por participante.

Modalidad G: campo de trabajo internacional para 24 jóvenes participantes mayores de edad: 458,33 euros por participante.

7. Documentación a adjuntar con la solicitud

La documentación que se debe adjuntar a la solicitud, en los términos que se indican en la base reguladora 15 del anexo 1 de la Orden DSO/283/2023, de 21 de diciembre, es la siguiente:

a) Propuesta para cada acción, que desarrolle todos los apartados indicados. Se debe cumplimentar un anexo para cada acción.

b) Presupuesto completo y detallado de cada acción solicitada, en el que deben figurar tanto los gastos como los ingresos, de acuerdo con los anexos del formulario de solicitud.

CVE-DOGC-B-26070062-2026

En caso de que la actividad que se deba subvencionar consista en acciones de inversión de obras, se debe aportar la documentación que establece la base 15.5 de la Orden DSO/283/2023, de 21 de diciembre.

8. Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejecutar la entidad solicitante, la solicitud se podrá reformular para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con lo que establece el artículo 27 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

9. Actuaciones subvencionables

Líneas subvencionables correspondientes al anexo 2 de la Orden DSO/283/2023, de 21 de diciembre, sobre subvenciones a proyectos experimentales de atención a personas en el ámbito social:

Grupo 1.8 Acompañamiento.

1.8.13 Acompañamiento. Proyecto experimental de asistencia personal para niños, adolescentes y jóvenes con trastorno del espectro autista (TEA) y/o discapacidad intelectual.

Grupo 1.12 Proyectos experimentales de atención a necesidades básicas.

1.12.3 Proyectos experimentales de atención a necesidades básicas. Actuaciones de apoyo a la participación en igualdad de condiciones en las actividades de educación en el ocio.

Grupo 1.13 Proyectos experimentales de apoyo educativo.

1.13.2 Proyectos experimentales de apoyo educativo. Monitorización para la inclusión de niños y jóvenes con discapacidad en las actividades de educación en el ocio.

Líneas subvencionables correspondientes al anexo 3 de la Orden DSO/283/2023, de 21 de diciembre, sobre subvenciones a proyectos de inversión de construcción, remodelación o equipamiento de establecimientos de servicios sociales incluidos en la Red de Servicios Sociales de Atención Pública, la Red Catalana de Instalaciones Juveniles o la Red de Puntos Òmnia:

Grupo 2.1 Inversión en equipamientos para establecimientos de servicios sociales.

2.1.1 Inversión en equipamientos para establecimientos de servicios sociales. Servicios para personas en situación de dependencia.

2.1.2 Inversión en equipamientos para establecimientos de servicios sociales. Servicios para personas con discapacidad o personas con problemática social derivada de enfermedad mental.

2.1.3 Inversión en equipamientos para establecimientos de servicios sociales. Atención al sinhogarismo y servicios de atención a personas en situación de exclusión social: personas sin hogar, en situación de pobreza, con trastorno de salud mental, con adicciones y con VIH-sida.

2.1.4 Inversión en equipamientos para establecimientos de servicios sociales. Servicios de atención a la infancia y la adolescencia en situación de riesgo dependientes de la DGPPIA.

Grupo 2.2 Inversión en obras de nueva implantación y obras de reforma, reparación, adecuación y mejora de establecimientos de servicios sociales con financiación en convocatorias anteriores.

2.2.1 Inversión en obras de nueva implantación y obras de reforma, reparación, adecuación y mejora de establecimientos de servicios sociales con financiación en convocatorias anteriores. Personas en situación de dependencia o personas con discapacidad.

2.2.2 Inversión en obras de nueva implantación y obras de reforma, reparación, adecuación y mejora de establecimientos de servicios sociales con financiación en convocatorias anteriores. Personas en situación o riesgo de exclusión social: personas sin hogar, en situación de pobreza, con trastorno de salud mental, con adicciones y con VIH-sida.

Grupo 2.4 Inversión en actuaciones de accesibilidad para la igualdad de oportunidades de personas con discapacidad.

2.4.1 Inversión en actuaciones de accesibilidad para la igualdad de oportunidades de personas con

discapacidad. Actuaciones de mejora de accesibilidad física.

Líneas subvencionables correspondientes al anexo 4 de la Orden DSO/283/2023, de 21 de diciembre, sobre subvenciones de promoción de actividades y proyectos ordinarios de entidades sociales:

Grupo 3.1 Actividades y programas para la accesibilidad comunicativa.

3.1.1 Actividades y programas para la accesibilidad comunicativa. Apoyo a la accesibilidad comunicativa.

Grupo 3.2 Actividades y proyectos de formación.

3.2.1 Actividades y proyectos de formación. Voluntariado.

Grupo 3.3 Actividades y programas de acompañamiento.

3.3.2 Actividades y programas de acompañamiento. Personas en situación de dependencia, personas con discapacidad, personas con problemas de salud y sus cuidadoras y familiares.

Grupo 3.4 Actividades y proyectos de apoyo a la atención grupal.

3.4.1 Actividades y proyectos de apoyo a la atención grupal. Personas cuidadoras del entorno familiar de personas en situación de dependencia, personas con discapacidad, personas con problemática social derivada de enfermedad mental y personas con problemas de salud.

Grupo 3.6 Actividades y proyectos de educación en el ocio.

3.6.1 Actividades y proyectos de educación en el ocio. Actividades de entidades no federadas.

3.6.2 Actividades y proyectos de educación en el ocio. Actividades de entidades federadas.

3.6.3 Actividades y proyectos de educación en el ocio. Proyectos de campos de trabajo.

Grupo 3.7 Actividades de ocio inclusivo.

3.7.1 Actividades y proyectos de ocio inclusivo. Personas adultas con discapacidad.

Grupo 3.8 Actividades y proyectos de apoyo a entidades, profesionales y personas voluntarias.

3.8.1 Actividades y proyectos de apoyo a entidades, profesionales y personas voluntarias. Apoyo a la innovación y transferencia de conocimiento a entidades, profesionales y personas voluntarias de la intervención y de la acción social.

3.8.2 Actividades y proyectos de apoyo a entidades, profesionales y personas voluntarias. Fortalecimiento del asociacionismo.

3.8.3 Actividades y proyectos de apoyo a entidades, profesionales y personas voluntarias. Promoción y fomento del voluntariado.

Grupo 3.9 Actividades y proyectos de acción comunitaria.

3.9.1 Actividades y proyectos de acción comunitaria. Fomento del asociacionismo vecinal.

Grupo 3.10 Actividades y proyectos de entidades juveniles.

3.10.1 Actividades y proyectos de entidades juveniles. Promoción de actividades juveniles.

Grupo 3.11 Actividades y proyectos de apoyo al pueblo gitano.

3.11.1 Actividades y proyectos de apoyo al pueblo gitano. Orientación e inserción laboral, impulso del emprendimiento.

3.11.2 Actividades y proyectos de apoyo al pueblo gitano. Apoyo a la educación y la formación en todas las etapas; apoyo a los proyectos de educación en valores y en el ocio.

3.11.3 Actividades y proyectos de apoyo al pueblo gitano. Apoyo a la actividad asociativa y a los proyectos de conocimiento y reconocimiento del pueblo gitano.

Grupo 3.12 Actividades y proyectos de carácter singular.

3.12.1 Actividades y proyectos de carácter singular. Actividades singulares en el ámbito de los servicios sociales.

CVE-DOGC-B-26070062-2026

3.12.2 Actividades y proyectos de carácter singular. Actividades singulares en el ámbito de la atención a la dependencia y la discapacidad.

3.12.3 Actividades y proyectos de carácter singular. Actividades singulares en el ámbito de la atención a la infancia y la adolescencia.

Grupo 3.13 Actividades y proyectos experimentales.

3.13.8 Actividades y proyectos experimentales. Proyectos experimentales de apoyo al transporte no adaptado para el acceso de personas con discapacidad a los servicios de la Cartera.

Líneas subvencionables correspondientes al anexo 5 de la Orden DSO/283/2023, de 21 de diciembre, sobre subvenciones de promoción de los servicios prestados por entidades federativas de segundo y tercer orden:

Grupo 4.1 Servicios asociativos prestados por entidades federativas sociales.

4.1.1 Servicios asociativos prestados por entidades federativas sociales. Apoyo a entidades federativas de segundo nivel en el ámbito de los servicios sociales, la acción social y la atención a la infancia y la adolescencia en riesgo.

4.1.2 Servicios asociativos prestados por entidades federativas sociales. Apoyo a entidades federativas de tercer nivel.

Grupo 4.2 Servicios asociativos prestados por entidades federativas de educación en el ocio.

4.2.1 Servicios asociativos prestados por entidades federativas de educación en el ocio. Proyectos de apoyo estructural para pequeñas y medianas federaciones y movimientos de entidades de educación en el ocio.

4.2.2 Servicios asociativos prestados por entidades federativas de educación en el ocio. Proyectos de apoyo a las grandes federaciones y a los movimientos de entidades de educación en el ocio y a sus entidades miembros con actividad diaria y de fin de semana.

4.2.3 Servicios asociativos prestados por entidades federativas de educación en el ocio. Proyectos de apoyo a las grandes federaciones y a los movimientos de entidades de educación en el ocio y a sus entidades miembros con actividad solo de fin de semana.

10. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, son los siguientes:

- Los que, de forma inequívoca, respondan a la naturaleza y finalidad de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se efectúen en el plazo y las condiciones que establece la Orden DSO/283/2023, de 21 de diciembre.
- Los que sean verificables. A tal efecto, las entidades beneficiarias deberán conservar evidencias de la correcta ejecución de las acciones.
- Los que consten en una factura o documento acreditativo de la obligación del gasto cuya fecha esté comprendida dentro del período de ejecución de las actuaciones.
- Los que se lleven a cabo en Cataluña.
- Los que hayan estado efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en la Orden DSO/283/2023, de 21 de diciembre.

11. Comisión de Valoración

11.1 La Comisión de Valoración estará integrada por:

- La persona titular de la Dirección de Servicios, que ejercerá la presidencia.
- Una persona nombrada por la Secretaría General del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, que ejercerá la secretaría y levantará acta de cada sesión.
- La persona titular de la Secretaría de Ciclos de Vida y Ciudadanía, como vocal.

CVE-DOGC-B-26070062-2026

- La persona titular de la Direcció General de Juventud, como vocal.
- La persona titular de la Direcció General de Prevenció y Protección a la Infancia y la Adolescencia, como vocal.
- La persona titular de la Secretaría de Asuntos Sociales e Inclusión, como vocal.
- La persona titular de la Direcció General de Acción Comunitaria e Innovación Social, como vocal.
- La persona titular de la Direcció General de la Autonomía Personal y la Discapacidad, como vocal.
- La persona titular de la Direcció General de Servicios Sociales e Inclusión, como vocal.
- Las personas titulares de los servicios territoriales del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, como vocales.

11.2 El órgano instructor podrá designar tanto a la persona que ocupa la secretaría como a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituyen a los miembros titulares en casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquiera otra causa justificada. Los suplentes pueden designarse con carácter indefinido o para una sesión determinada.

12. Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado que evalúa las solicitudes aplicará los criterios de valoración generales que indica la base 18 del anexo 1 de la Orden DSO/283/2023, de 21 de diciembre, así como los criterios de valoración específicos que constan en las bases específicas de cada línea de subvención incluidas en la misma Orden.

13. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1 Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (tauler.gencat.cat), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2 Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión, la inadmisión, la denegación o el desistimiento de la subvención, mediante una resolución que se debe dictar y publicar en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Contra la resolución de concesión o denegación de la subvención, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que lo ha dictado o ante el órgano superior jerárquico, que es la persona titular del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, órgano competente para resolver, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto.

13.3 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

14. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que se deban llevar a cabo para el cumplimiento del objeto de la subvención se deben ejecutar en el siguiente periodo:

- Fecha de inicio: 1.1.2026
- Fecha de finalización: 31.12.2026

15. Justificación

15.1 La persona beneficiaria deberá presentar la justificación de la subvención a partir de las 9.00 horas del primer día hábil del mes de enero del año siguiente al año en que se debe llevar a cabo la acción solicitada, y

CVE-DOGC-B-26070062-2026

hasta las 15.00 horas del último día hábil del mes de febrero del mismo año, para las acciones concedidas por un importe de hasta 30.000,00 euros y para todas las acciones concedidas correspondientes a las líneas del anexo 2 de la Orden DSO/283/2023, de 21 de diciembre.

La persona beneficiaria deberá presentar la justificación de la subvención a partir de las 9.00 horas del primer día hábil del mes de enero del año siguiente al año en que se debe llevar a cabo la acción solicitada, y hasta las 15.00 horas del último día hábil del mes de abril del mismo año, para las acciones concedidas por un importe superior a 30.000,00 euros, a excepción de las acciones concedidas correspondientes a las líneas del anexo 2 de la Orden DSO/283/2023, de 21 de diciembre.

La justificación de las acciones concedidas por un importe de hasta 30.000,00 euros, salvo las correspondientes al anexo 2, se llevará a cabo mediante una cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

La justificación de las acciones concedidas por un importe superior a 30.000 euros, salvo a las correspondientes al anexo 2, se llevará a cabo mediante una cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto y con la aportación de un informe del auditor, de acuerdo con el artículo 6 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

La justificación de las acciones concedidas correspondientes a las líneas del anexo 2 se llevará a cabo mediante la justificación por módulos, de acuerdo con el capítulo III de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

15.2 El órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencias sobre la adecuada aplicación de la subvención. Para llevarlo a cabo, podrá requerir a las personas beneficiarias la remisión de justificantes de gasto seleccionados.

15.3 El plazo de justificación podrá ser ampliado a petición de la persona beneficiaria, presentada antes del plazo fijado para la justificación y por razones debidamente motivadas, mediante el trámite electrónico habilitado por el órgano instructor. Este nuevo plazo no puede superar la mitad del plazo inicialmente establecido.

15.4 La actividad subvencionada se podrá justificar con una desviación presupuestaria no superior al 20% entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado. Esta desviación no comportará la reducción de la cuantía de la subvención otorgada, siempre que el importe de la subvención sea superior al importe correctamente justificado.

16. Pago

16.1 El pago de la subvención se efectuará una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, o bien con la justificación previa, por parte de la persona beneficiaria, de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que fue concedida, en los términos establecidos en estas bases reguladoras.

16.2 Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

16.3 Se podrán realizar pagos anticipados de hasta el 100% del importe de la subvención para las actuaciones que constan en el punto 5.1 de esta convocatoria y que disponen de fondos del IRPF. Para el resto de actuaciones, los pagos anticipados serán de hasta el 80% del importe de la subvención. La entidad solicitante indicará en el formulario de solicitud la opción de recibir el pago anticipado en el caso de resultar beneficiaria.

(26.070.062)

Resolución DSI/ /2026, por la que se modifica la Resolución DSI/693/2026, de 10 de marzo, por la que se abre la convocatoria pública para el ejercicio 2026 derivada de la Orden DSO/283/2023, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las bases que deben regir la convocatoria ordinaria de subvenciones a entidades del ámbito de las políticas sociales del Departamento de Derechos Sociales (ref. BDNS 892438)

Considerando la Orden DSO/283/2023, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las bases que deben regir la convocatoria ordinaria de subvenciones a entidades del ámbito de las políticas sociales del Departamento de Derechos Sociales (DOGC núm. 9066, de 22.12.2023);

Considerando la Resolución DSI/693/2026, de 10 de marzo, por la que se abre la convocatoria pública para el ejercicio 2026 derivada de la Orden DSO/283/2023, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las bases que deben regir la convocatoria ordinaria de subvenciones a entidades del ámbito de las políticas sociales del Departamento de Derechos Sociales (DOGC núm. 9623, de 12.3.2026);

Visto que el 10 de marzo de 2026 el Gobierno de la Generalitat aprobó el gasto plurienal para atender esta convocatoria;

Considerando el punto 5.2 de la Resolución DSI/693/2026, de 10 de marzo, que establece que la cuantía total máxima de esta convocatoria se puede ampliar hasta 60.000.000,00 euros, de acuerdo con el artículo 92.4.b) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; que la efectividad de la cuantía adicional está condicionada a la disponibilidad efectiva de crédito antes de la resolución de concesión de la subvención, y que las líneas financiadas con fondos finalistas se pueden ampliar con el crédito que se haya hecho efectivo de dichos fondos o con cualquier otro incremento proporcionado por el Departamento de Derechos Sociales e Inclusión;

Visto el crédito total disponible para la convocatoria aprobada por la Resolución DSI/693/2026, de 10 de marzo, por un importe de 25.141.213,00 euros, con cargo a las partidas de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya de los ejercicios 2026 y 2027;

Vista la necesidad de modificar la convocatoria mediante la ampliación del importe máximo de determinadas líneas y la reducción del importe máximo de otras líneas afectadas;

Visto que el 25 de agosto de 2026 el Gobierno de la Generalitat aprobó el gasto plurienal para atender esta ampliación de la dotación presupuestaria de esta convocatoria;

Considerando la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que la desarrolla;

Considerando lo dispuesto en el capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre;

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

—1 Ampliar el importe máximo previsto en el punto 5 de la Resolución DSI/693/2026, de 10 de marzo. El importe máximo que se destina a los proyectos subvencionables previstos en la Orden DSO/283/2023, de 21 de diciembre, es de 52.625.406,79 euros y se financia con cargo a las partidas del presupuesto de la Generalitat de Catalunya de los ejercicios 2026 y 2027.

—2 Ampliar el importe máximo de las líneas 1.8.13; 1.12.3; 1.13.2; 2.1.1; 2.1.2; 2.1.3; 2.1.4; 2.2.1; 2.2.2; 2.4.1; 3.1.1; 3.2.1; 3.3.2; 3.4.1; 3.6.1; 3.6.2; 3.6.3; 3.7.1; 3.8.1; 3.8.2; 3.8.3; 3.9.1; 3.10.1; 3.11.1; 3.11.2; 3.11.3; 3.12.1; 3.12.2; 3.13.8; 4.1.1; 4.1.2; 4.2.1; 4.2.2, y 4.2.3 de la convocatoria aprobada por la Resolución DSI/693/2026, de 10 de marzo, por la que se abre la convocatoria pública

para el ejercicio 2026 derivada de la Orden DSO/283/2023, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las bases que deben regir la convocatoria ordinaria de subvenciones a entidades del ámbito de las políticas sociales del Departamento de Derechos Sociales, con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

Centro gestor	Actuación	Fondos	Importe 2026	Importe 2027	Total	Programa	Partida presupuestaria
BE1398	1.8.13	FONDOS PROPIOS	2.167.858,75 €	541.964,68 €	2.709.823,43 €	315	D/481000100/3150/0000
BE1398	1.8.13	FONDOS PROPIOS	497.152,01 €	124.287,99 €	621.440,00 €	315	D/482000100/3150/0000
BE0998	1.12.3	FONDOS PROPIOS	424.023,04 €	106.005,76 €	530.028,80 €	317	D/481000100/3170/0000
BE0998	1.12.3	FONDOS PROPIOS	1.168.539,13 €	292.134,78 €	1.460.673,91 €	317	D/482000100/3170/0000
BE0998	1.13.2	FONDOS PROPIOS	204.599,28 €	51.149,82 €	255.749,10 €	317	D/481000100/3170/0000
BE0998	1.13.2	FONDOS PROPIOS	417.428,14 €	104.357,04 €	521.785,18 €	317	D/482000100/3170/0000
BE1398	2.1.1	FONDOS PROPIOS	123.729,69 €	0,00 €	123.729,69 €	310	D/781000100/3100/0000
BE1398	2.1.1	FONDOS PROPIOS	123.729,69 €	0,00 €	123.729,69 €	310	D/782000100/3100/0000
BE1398	2.1.1	FPS_IRPF	1.123.018,19 €	0,00 €	1.123.018,19 €	310	D/785000100/3100/0052
BE1398	2.1.2	FPS_IRPF	1.617.820,08 €	0,00 €	1.617.820,08 €	310	D/785000100/3100/0052
BE1898	2.1.3	FONDOS PROPIOS	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €	310	D/781000100/3100/0000
BE1898	2.1.3	FONDOS PROPIOS	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €	310	D/782000100/3100/0000
BE1898	2.1.3	FPS_IRPF	85.754,54 €	0,00 €	85.754,54 €	310	D/785000100/3100/0052
BE0698	2.1.4	FPS_IRPF	270.157,19 €	0,00 €	270.157,19 €	310	D/785000100/3100/0052
BE0698	2.1.4	FPS_IRPF	150.000,00 €	0,00 €	150.000,00 €	310	D/785000100/3100/0000
BE1398	2.2.1	FPS_IRPF	2.245.407,11 €	0,00 €	2.245.407,11 €	310	D/785000100/3100/0052
BE1898	2.2.2	FPS_IRPF	333.812,45 €	0,00 €	333.812,45 €	310	D/785000100/3100/0052
BE1898	2.2.2	FPS_IRPF	10.000,00 €	0,00 €	10.000,00 €	310	D/785000100/3100/0000
BE1398	2.4.1	FPS_IRPF	232.843,06 €	0,00 €	232.843,06 €	310	D/785000100/3100/0052
BE1398	2.4.1	FPS_IRPF	107.074,02 €	0,00 €	107.074,02 €	310	D/785000100/3100/0000
BE1398	3.1.1	FONDOS PROPIOS	81.397,91 €	20.349,48 €	101.747,39 €	315	D/481000100/315V/0000
BE1398	3.1.1	FONDOS PROPIOS	87.270,38 €	21.817,60 €	109.087,98 €	315	D/482000100/315V/0000
BE1298	3.2.1	FPS_IRPF	257.641,01 €	0,00 €	257.641,01 €	310	D/485000100/3100/0000
BE1398	3.3.2	FONDOS PROPIOS	5.129,48 €	0,00 €	5.129,48 €	310	D/481000100/3100/0000
BE1398	3.3.2	FONDOS PROPIOS	5.129,48 €	0,00 €	5.129,48 €	310	D/482000100/3100/0000
BE1398	3.3.2	FPS_IRPF	6.911.900,46 €	0,00 €	6.911.900,46 €	310	D/485000100/3100/0052
BE1398	3.4.1	FONDOS PROPIOS	27.690,00 €	0,00 €	27.690,00 €	315	D/481000100/315A/0000
BE1398	3.4.1	FONDOS PROPIOS	27.690,00 €	0,00 €	27.690,00 €	315	D/482000100/315A/0000
BE1398	3.4.1	FPS_IRPF	963.717,30 €	0,00 €	963.717,30 €	310	D/485000100/3100/0052
BE1398	3.4.1	FPS_IRPF	1.564.512,92 €	0,00 €	1.564.512,92 €	310	D/485000100/3100/0000
BE0998	3.6.1	FONDOS PROPIOS	87.394,37 €	21.848,59 €	109.242,96 €	321	D/481000100/3210/0000
BE0998	3.6.1	FONDOS PROPIOS	290.090,64 €	72.522,67 €	362.613,31 €	321	D/482000100/3210/0000
BE0998	3.6.2	FONDOS PROPIOS	88.000,00 €	22.000,00 €	110.000,00 €	321	D/481000100/3210/0000
BE0998	3.6.2	FONDOS PROPIOS	127.874,76 €	31.968,69 €	159.843,45 €	321	D/482000100/3210/0000
BE0998	3.6.3	FONDOS PROPIOS	182.579,62 €	45.644,91 €	228.224,53 €	321	D/481000100/3210/0000
BE0998	3.6.3	FONDOS PROPIOS	187.546,85 €	46.886,71 €	234.433,56 €	321	D/482000100/3210/0000
BE1398	3.7.1	FONDOS PROPIOS	701.365,13 €	0,00 €	701.365,13 €	317	D/481000100/317B/0000
BE1398	3.7.1	FONDOS PROPIOS	701.365,13 €	0,00 €	701.365,13 €	317	D/482000100/317B/0000
BE1398	3.7.1	FPS_IRPF	653.352,39 €	0,00 €	653.352,39 €	310	D/485000100/3100/0000
BE1898	3.8.1	FONDOS PROPIOS	75.000,00 €	0,00 €	75.000,00 €	317	D/481000100/3170/0000
BE1898	3.8.1	FONDOS PROPIOS	75.000,00 €	0,00 €	75.000,00 €	317	D/482000100/3170/0000

BE1898	3.8.1	FPS_IRPF	1.826.213,67 €	0,00 €	1.826.213,67 €	310	D/485000100/3100/0000
BE1298	3.8.2	FONDOS PROPIOS	437.864,93 €	109.466,24 €	547.331,17 €	323	D/481000100/323B/0000
BE1298	3.8.2	FONDOS PROPIOS	505.444,32 €	126.361,08 €	631.805,40 €	323	D/482000100/323B/0000
BE1298	3.8.3	FONDOS PROPIOS	192.500,00 €	0,00 €	192.500,00 €	323	D/481000100/323B/0000
BE1298	3.8.3	FONDOS PROPIOS	192.500,00 €	0,00 €	192.500,00 €	323	D/482000100/323B/0000
BE1298	3.8.3	FPS_IRPF	3.055.962,36 €	0,00 €	3.055.962,36 €	310	D/485000100/3100/0000
BE1298	3.9.1	FONDOS PROPIOS	34.400,00 €	8.600,00 €	43.000,00 €	323	D/481000100/323B/0000
BE1298	3.9.1	FONDOS PROPIOS	63.121,00 €	15.780,25 €	78.901,25 €	323	D/482000100/323B/0000
BE0998	3.10.1	FONDOS PROPIOS	50.000,00 €	0,00 €	50.000,00 €	321	D/481000100/3210/0000
BE0998	3.10.1	FONDOS PROPIOS	50.000,00 €	0,00 €	50.000,00 €	321	D/482000100/3210/0000
BE0998	3.10.1	FPS_IRPF	2.443.126,50 €	0,00 €	2.443.126,50 €	310	D/485000100/3100/0000
BE1298	3.11.1	FONDOS PROPIOS	173.162,14 €	43.290,53 €	216.452,67 €	317	D/481000100/3170/0000
BE1298	3.11.1	FONDOS PROPIOS	425.956,94 €	106.489,23 €	532.446,17 €	317	D/482000100/3170/0000
BE1298	3.11.2	FONDOS PROPIOS	220.764,14 €	55.191,03 €	275.955,17 €	317	D/481000100/3170/0000
BE1298	3.11.2	FONDOS PROPIOS	337.740,51 €	84.435,12 €	422.175,63 €	317	D/482000100/3170/0000
BE1298	3.11.3	FONDOS PROPIOS	40.000,00 €	9.999,99 €	49.999,99 €	317	D/481000100/3170/0000
BE1298	3.11.3	FONDOS PROPIOS	404.895,95 €	101.223,99 €	506.119,94 €	317	D/482000100/3170/0000
BE1898	3.12.1	FONDOS PROPIOS	844.362,19 €	211.090,54 €	1.055.452,73 €	317	D/481000100/3170/0000
BE1898	3.12.1	FONDOS PROPIOS	642.087,05 €	160.521,75 €	802.608,80 €	317	D/482000100/3170/0000
BE1398	3.12.2	FONDOS PROPIOS	380.698,14 €	95.174,54 €	475.872,68 €	315	D/481000100/315A/0000
BE1398	3.12.2	FONDOS PROPIOS	475.245,78 €	118.811,45 €	594.057,23 €	315	D/482000100/315A/0000
BE1898	3.13.8	FONDOS PROPIOS	4.102,51 €	1.025,63 €	5.128,14 €	315	D/481000100/315V/0000
BE1898	3.13.8	FONDOS PROPIOS	3.897,49 €	974,37 €	4.871,86 €	315	D/482000100/315V/0000
BE0101	4.1.1	FONDOS PROPIOS	117.855,72 €	29.463,93 €	147.319,65 €	310	D/481000100/3100/0000
BE0101	4.1.1	FONDOS PROPIOS	3.224.844,76 €	806.211,19 €	4.031.055,95 €	310	D/482000100/3100/0000
BE0101	4.1.2	FONDOS PROPIOS	80.000,00 €	20.000,00 €	100.000,00 €	310	D/481000100/3100/0000
BE0101	4.1.2	FONDOS PROPIOS	455.828,50 €	113.957,13 €	569.785,63 €	310	D/482000100/3100/0000
BE0998	4.2.1	FONDOS PROPIOS	40.000,00 €	10.000,00 €	50.000,00 €	321	D/481000100/3210/0000
BE0998	4.2.1	FONDOS PROPIOS	321.180,59 €	80.295,15 €	401.475,74 €	321	D/482000100/3210/0000
BE0998	4.2.2	FONDOS PROPIOS	1.691.148,80 €	422.787,20 €	2.113.936,00 €	321	D/481000100/3210/0000
BE0998	4.2.2	FONDOS PROPIOS	1.783.403,20 €	445.850,80 €	2.229.254,00 €	321	D/482000100/3210/0000
BE0998	4.2.3	FONDOS PROPIOS	40.000,00 €	10.000,00 €	50.000,00 €	321	D/481000100/3210/0000
BE0998	4.2.3	FONDOS PROPIOS	2.057.072,06 €	514.268,02 €	2.571.340,08 €	321	D/482000100/3210/0000

—3 Reducir el importe máximo de la línea 3.12.3 de la convocatoria de la Resolución DSI/693/2026, de 10 de marzo, por la que se abre la convocatoria pública para el ejercicio 2026 derivada de la Orden DSO/283/2023, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las bases que deben regir la convocatoria ordinaria de subvenciones a entidades del ámbito de las políticas sociales del Departamento de Derechos Sociales, con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

Centro gestor	Actuación	Fondos	Importe 2026	Importe 2027	Total	Programa	Partida presupuestaria
BE0698	3.12.3	FONDOS PROPIOS	124.886,42 €	31.221,61 €	156.108,03 €	318	D/481000100/3180/0000
BE0698	3.12.3	FONDOS PROPIOS	188.093,94 €	47.023,49 €	235.117,43 €	318	D/482000100/3180/0000

—4 Modificar el punto 5.2 del anexo de la Resolución DSI/693/2026, de 10 de marzo, con la siguiente redacción:

“5.2 La cuantía total máxima de esta convocatoria se puede ampliar hasta 60.000.000,00 euros, de acuerdo con el artículo 92.4.b) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado

por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de la cuantía adicional está condicionada a la disponibilidad efectiva de crédito antes de la resolución de concesión de la subvención. Además, las líneas financiadas con fondos finalistas se pueden ampliar con el crédito que se haya hecho efectivo de dichos fondos o con cualquier otro incremento proporcionado por el Departamento de Derechos Sociales e Inclusión.

Todas las líneas pueden ampliarse tanto con fondos propios como con fondos finalistas, en caso de que se disponga de crédito adicional.

En cualquier caso, se debe publicar en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* la declaración de los créditos efectivamente disponibles antes de la resolución de concesión.”

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

También pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que dicta esta Resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Barcelona,

Raúl Moreno Montaña
Consejero de Derechos Sociales e Inclusión